

acompañada del Sr. cura, el cual entendió
de lo expuesto por el Sr. Presidente, así como tam-
bien de la Sesión del 29 de Junio de 1845, en
que su antecesor D. José Leonardo Montoya, en
virtud de aquel Ayuntamiento, reconoció y se obligó
á no exigir otras cantidades que las que estable-
cen en dicha Sesión, por venir así en costumbre
de tiempo inmemorial, contesto: Que efectivamente
en las partidas que se libran del archibo Paroquial,
se había aumentado la cantidad de 8 mar. 8 por
año, si excedía de 12, novedad introducida en lo es-
tablecido por su antecesor, y en lo prescripto por el
arancel autorizado por el Sr. D. Juan Bravo
de Moya Vicario que fue de este partido, en
virtud de orden del actual Vicario D. Bernardino
García, en 14 de Agosto del 1868, á la cual se somete
tío, por que no era de su incumbencia averi-
guar las facultades que tubiera dicho Señor,
para introducir esta alteración; que en lo demás
no se había alterado lo establecido en el referido
arancel; y que reconociendo como reconocido
que los derechos de un Pueblo no pueden alterarse
se por la sola voluntad de una Autoridad, por
mas respetable que esta sea, y encontrándose
animado de los mejores deseos en favor

